



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00226 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MERCEDES BEJARANO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENVIO, CAPRECOM EN LIQUIDACION.

i. Toda vez que se dio cumplimiento al auto de fecha 26 de julio de 2016, visible a folio 135 del expediente, y por reunir los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por MERCEDES BEJARANO VARGAS, CARLOS EDUARDO VELA VILLALBA, DIANA ISABEL PRIETO GARAY quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores JOAN FELIPE VELA PRIETO y NICOLE VELA PRIETO; la señora LUZ EMILSE VELA BEJARANO, SANDRA PATRICIA VELA BEJARANO, MARIA LUISA BEJARANO VARGAS, YINI PAOLA MELO BEJARANO; la señora FLOR MARLEN BELTRAN VAQUERO quien actúa en representación de la menor ANA MARIA VELA BELTRAL y DARWIN SANTIAGO VELA BEJARANO representado por ANYI LESBEN BEJARANO ESCOBAR, contra la NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENVIO y CAPRECOM EN LIQUIDACION.

ii. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, al señor SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, al señor GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. y al Liquidador¹ de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, en Liquidación, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y

¹ Según Capítulo 2 numeral 1 del artículo 7 Decreto Numero 2519 de 2015 de 28 de diciembre de 2015.

especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda a los demandados y a la Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

iii. Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

iv. Finalmente, se le recuerda a las entidades demandadas que deberán tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

DCCD



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **29 de septiembre de 2016** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **68 del 30 de septiembre de 2016.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria

